

**ACUERDO PLENARIO  
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-014/2021**

**DENUNCIANTE:** JORGE MIRANDA CASTRO

**DENUNCIADOS:** MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ  
ESPINOSA Y PARTIDO DEL PUEBLO

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:** INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MAGISTRADA PONENTE:** ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas, treinta de junio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario** por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas <sup>1</sup> determina: **1) la indebida integración** del expediente PES/IEEZ/UCE/042/2021 y, **2) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup> el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la **brevedad** realice diligencias para su debida sustanciación.

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1 Denuncia.** El diecinueve de abril de dos mil veintiuno<sup>3</sup>, Jorge Miranda Castro, candidato a presidente municipal de Zacatecas, Zacatecas, postulado por la Coalición "Juntos Haremos Historia", presentó queja en contra de Miguel Ángel González Espinosa, candidato a presidente municipal de dicho Ayuntamiento, postulado por el Partido del Pueblo, por la posible comisión de propaganda electoral calumniosa y bajo la figura de *Culpa In Vigilando* al Partido del Pueblo; en la misma queja, el denunciante solicitó el dictado de medidas cautelares.

**1.2 Acuerdo de admisión, emplazamiento e investigación.** El veintiuno de abril, la Autoridad Instructora radicó el asunto, reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento, y ordenó diversas diligencias de investigación encaminadas a perfeccionar el sumario.

<sup>1</sup> En adelante el Tribunal u órgano jurisdiccional.

<sup>2</sup> En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

<sup>3</sup> En adelante, todas las fechas se refieren a dos mil veintiuno salvo precisión en contrario.

**1.3 Resolución de las Medidas Cautelares.** El día veintitrés de abril, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, declaró procedente la solicitud de medidas cautelares planteadas por el denunciante, cuya determinación se ejecutó el veintinueve de abril.

**1.4 Emplazamiento.** Una vez recibidas las actuaciones, por acuerdo del veintiuno de mayo, la Autoridad sustanciadora ordenó el emplazamiento a las partes, señalando las trece horas del día veintisiete de mayo, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

**1.5 Audiencia de pruebas y alegatos.** El día y hora señalado acorde a lo previsto por el artículo 420, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, tuvo verificativo la audiencia de mérito, a la cual no compareció ninguna de las partes.

**1.6 Recepción del expediente.** El veinticinco de junio, se tuvo por recibido en este Tribunal, las constancias que integran el Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-014/2021.

**1.7 Turno.** Por auto de treinta de junio, la Magistrada Presidenta ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

**1.8 Radicación.** El treinta de junio, la Magistrada Presidenta radicó el expediente de mérito.

## **2. CONSIDERANDOS**

**2.1 Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON

## COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR<sup>4</sup>.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite pues lo que se analiza es la remisión del expediente a la autoridad instructora para que realice mayores diligencias de investigación e integre debidamente el expediente.

**2.2 Marco normativo aplicable.** Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución, quien deberá radicarlo y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como en las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo cual, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas<sup>5</sup>, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

<sup>4</sup> Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

<sup>5</sup> Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%2022-2014.pdf>

**2.3 Análisis de la integración del expediente.** De la denuncia presentada, así como de las constancias procesales se desprenden los siguientes:

**2.3.1 Hechos y manifestaciones.**

I. El entonces candidato a presidente municipal de Zacatecas Jorge Miranda Castro, solicitó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la instauración del procedimiento especial sancionador en contra del otrora candidato a presidente municipal de dicha Ayuntamiento, Miguel Ángel González Espinosa y bajo la figura de *Culpa In Vigilando* al Partido del Pueblo; por la probable difusión de propaganda electoral calumniosa.

II. Con base en la facultad investigadora con la que cuenta la Unidad de lo Contencioso y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el quejoso y, con el propósito de contar con los elementos necesarios para integrar debidamente el procedimiento especial sancionador, se llevaron a cabo diversas diligencias e investigaciones.

III. Posteriormente, dicha autoridad instructora remitió el expediente motivo de la presente queja a este órgano jurisdiccional el pasado veinticinco de junio.

IV. No obstante a ello, este Tribunal advierte la indebida sustanciación de este procedimiento especial sancionador, en virtud de que no se realizaron correctamente las certificaciones de las ligas electrónicas ofrecidas y señaladas por el denunciante en su escrito de queja, las cuales obran en el expediente; así mismo, no se insistió en el requerimiento realizado a Miguel Ángel González Espinosa el veintiocho de abril del presente año, por tal razón no se integró debidamente el expediente.

Por lo que, deberá citar a una nueva audiencia de pruebas y alegatos a las partes, a efecto de hacer de su conocimiento las nuevas actuaciones y pruebas recabadas con motivo del cumplimiento del acuerdo plenario de referencia.

**2.3.2 Diligencias para mejor proveer.**

A partir de lo señalado y con el propósito de contar con mayores elementos que le permitan a este Tribunal tomar la decisión que en derecho corresponda;

se estima oportuno que la autoridad instructora lleve a cabo nuevas diligencias.

Así, como la protección de la garantía de audiencia a que se refiere el artículo 14, de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos<sup>6</sup>, toda vez que es obligación de toda autoridad competente que emita actos el dar a conocer a las partes la materia sobre la que versa el asunto, y que en su caso, puedan asumir alguna posición que a su interés convenga.

Se estima oportuno que, de acuerdo a los plazos previstos en la Ley Electoral, la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la **brevedad** lleve a cabo las diligencias siguientes:

**I. Realizar la debida certificación del contenido de las ligas electrónicas.**

En ese sentido, se ordena a la Unidad de lo Contencioso, que proceda a realizar diligencias de investigación con la finalidad **que certifique debidamente las ligas electrónicas**, ingresando con una cuenta de perfil de la red social *Facebook*, y una vez que se ingrese **certifique el contenido**; es decir, describa a detalle que se aprecia en las direcciones electrónicas siguientes:

- <https://www.facebook.com/miguel.a.espinosa.927/videos/10164946112750627/UzpfSTE3Njm5OTEwNDY5Nzc5NTU6Mzk5O>
- [https://web.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4008969915813379&id=1763991046977955&tn=-R](https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4008969915813379&id=1763991046977955&tn=-R)
- [https://web.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4012242815486089&id=1763991046977955](https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4012242815486089&id=1763991046977955)
- <https://web.facebook.com/762775626/videos/10164953760125627/>

---

<sup>6</sup> **Artículo 14.**

[...]

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

[...]

**II. Requerir a la empresa Facebook Inc., a efecto de que proporcione información sobre quien creó la página de “Miguel Ángel González Espinoza #LaRaqueta”.**

Para la debida resolución del procedimiento especial sancionador, es indispensable tener la certeza de quien es la persona creadora de la cuenta, y si la página generó algún costo de publicidad, por lo que se ordena a la Unidad de lo Contencioso para que requiera a **Facebook Inc.**, a efecto de que informe:

- El nombre, los datos del administrador y creador de la página de Facebook “Miguel Ángel González Espinoza #LaRaqueta”
- En su caso, señale los gastos que se hayan erogado para la difusión de una imagen y un video, alojados en la página “Miguel Ángel González Espinoza #LaRaqueta”, así como un video publicado en el perfil <https://www.facebook.com/miguel.a.espinosa.927> de la red social Facebook, mismos que se encuentran en las siguientes ligas electrónicas:

[https://web.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4008969915813379&id=1763991046977955&tn=-R](https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4008969915813379&id=1763991046977955&tn=-R)

[https://web.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=4012242815486089&id=1763991046977955](https://web.facebook.com/permalink.php?story_fbid=4012242815486089&id=1763991046977955)

<https://www.facebook.com/miguel.a.espinosa.927/videos/10164946112750627/UzpfSTE3Njm5OTEwNDY5Nzc5NTU6Mzk5O>

**III. Requierase** nuevamente al denunciado para que dé cumplimiento a lo solicitado en el oficio IEEZ-UCE/544/2021 de fecha veintiocho de abril; apercibiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedor a cualquiera de los medios de apremio establecidos en el artículo 49, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**V. Señale** nuevo día y hora para la celebración de la **audiencia de pruebas y alegatos**.

**VI. Emplace a las partes** para que asistan a dicha audiencia, debiéndoles correr traslado con todas y cada una de las nuevas constancias que integren el expediente.

**VII.** Una vez hecho lo anterior, deberá remitir de nueva cuenta el expediente a este Tribunal dentro de las **veinticuatro horas** siguientes.

Resulta necesario aclarar, que las actuaciones anteriores continuarán surtiendo los efectos legales correspondientes.

Lo anterior, con el propósito de tener mayores elementos para determinar la existencia o no de los hechos denunciados y la posible infracción a la normativa electoral.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente otras que estime idóneas, necesarias y pertinentes para la investigación del presente procedimiento.

**Se apercibe** a la Unidad de lo Contencioso que en caso de incumplimiento se hará acreedor a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se determina la indebida integración del expediente PES/IEEZ/UCE/042/2021.

**SEGUNDO.** Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-014/2021, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para realizar las diligencias de investigación descritas en el presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO. Se apercibe** al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se harán acreedores a los medios de apremio establecidos en el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

**NOTÍFIQUESE.**

Así lo determinó, por unanimidad de las y los magistrados integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**



**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**



**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**



**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**



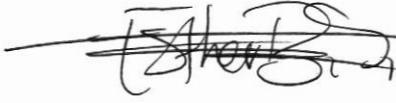
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**



**JOSE ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

  
**T** TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA**

**CERTIFICACIÓN.** La Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario dictado en el procedimiento especial sancionador identificado como TRIJEZ-PES-014/2021, en fecha treinta de junio de dos mil veintiuno. **Doy fe.**

  
**T** TRIJEZ  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-014/2021**

**DENUNCIANTE: JORGE MIRANDA CASTRO**

**DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ  
ESPINOZA Y PARTIDO DEL PUEBLO**

**AUTORIDAD SUSTANCIADORA:  
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
ZACATECAS**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS  
RAMÍREZ**

Guadalupe, Zacatecas, uno de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** de treinta de junio del año en curso, emitido por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional dentro del expediente al rubro indicado, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día que transcurre, el suscrito actuario lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados mediante cédula **que fija** en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia certificada del citado acuerdo constante en cinco fojas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes. **DOY FE**.....

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DE ZACATECAS**

**HÉCTOR MARIO ZARAZÚA MARTÍNEZ**

**T** **TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS